

Palmira, Agosto 30 del 2021

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

RADICACION: 76520400300220180001800.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO
COONSTRUFUTURO

Demandado: ALBA LUCERO SABOGAL

Demandado: MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD EH ILEGALIDAD DE AUTO QUE DECRETA LA
MEDIDA CAUTELAR

ALBA LUCERO SABOGAL mayor de edad y vecina de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 31.161.226 expedida en Palmira, en calidad DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD y solicitar que se declare la ILEGALIDAD DEL AUTO QUE DECRETO EL EMBARGO DE MI PENSION:

INCIDENDETE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Dentro del presente proceso, no se me a sido notificada en debida forma, ya que la dirección de notificación correspondiente a la plasmada en la demanda "**CARRERA 25 Nro. 20 - 47 Palmira**" no corresponde a mi dirección de residencia.

Por el contrario, la mencionada dirección pertenece a la dirección de residencia del señor MARCO TULIO LOPEZ.

Así las cosas, nunca se me fue notificada en debida forma, no eh tenida oportunidad procesal para defenderme, para controvertir lo que aquí se ha dicho, no se me corrió traslado de la demanda

Solicito que se declare la NULIDAD de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago.

por créditos cooperativos o pensiones alimenticias productos de la actividad cooperativa, se le puede deducir y retener o embargar a dicho asociado o ex asociado del ente cooperativo.

Es preciso reiterar que por "actos cooperativos", según lo dispuesto en el artículo 7º. de la Ley 79 de 1988, se entienden aquellos actos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social. Sólo para este tipo de actos cooperativos la citada ley establece beneficios y privilegios especiales.

En todo caso, esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales, en cualquier momento puede verificar si en una cooperativa un asociado efectivamente está en posibilidad de ejercer sus derechos legales y estatutarios, así como que el "retorno de excedentes" se haga de acuerdo con la ley.

En conclusión, de acuerdo con las anteriores consideraciones, esta Superintendencia no encuentra ajustado a la ley el embargo de pensiones de deudores de cooperativas u otras organizaciones del sector que no sean asociados de las mismas, o cuyo vínculo sea simplemente el de cancelar aportes sin que puedan ejercer sus derechos como asociados. En tal virtud, adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones administrativas del caso cuando se haga uso indebido de las prerrogativas otorgadas por la ley a las entidades vigiladas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades.

SOLICITO SE DECLARE LA ILEGALIDAD DE AUTO QUE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE MI PENSIÓN, que se me haga entrega de los dineros retenidos en su totalidad, y que se compulse copias a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

CASO EN CONCRETO

La mencionada CONSTRUFUTURO, manifiesta que me presto \$29.000.000, que el estudio de crédito se hizo de forma verbal, que yo me negué a realizar el curso y la capacitación de la economía solidaria, y que no firme la documentación necesaria, pese a eso que ellos me prestaron el dinero en efectivo sin ningún tipo de soporte.

Todo esto resulta no solamente irrisorio sino también falso, por tal motivo se llevó una denuncia penal en la fiscalía por FRAUDE PROCESAL y ya se están adelantando las respectivas investigaciones.

Cuando en realidad se me presto \$28.000.000 por parte del señor Rubén Patiño, a quien le firme en su oficina del edificio antiguo Banco caja agraria un pagare por dicho valor, la garantía de ese préstamo fue la siguiente: yo solicite un anticipo de cesantías a la fiduprevisora la cual me aprobó 28'000.000, el señor Rubén Darío me dijo que debía pagarle 8'000.000 de interés por dicho préstamo sin contar el tiempo que trascurriera para la consignación de las mismas. Fueron consignadas, pero no fui avisada y el señor Ruben Darío quien mantenía averiguando en el banco tampoco se entero en el momento y, fueron devueltas a la Fiduprevisora Bogotá, razón por la cual solicite reprogramación del anticipo de cesantías los cuales me fueron consignadas en el mes de noviembre del año 2017. El señor Ruben Darío quien me acompañó personalmente al banco a retirar la suma de dinero y a quien en su oficina le hice entrega del capital y llegamos a un acuerdo formal de caballeros que los intereses se lo cancelaria posteriormente dado que en ese momento me encontraba atravesando por una calamidad laboral lo cual el acepto.

Cuando me comuniqué con el para cancelarle los intereses acordados de 8'000.000 cual fue mi sorpresa cuando me dijo que la cuenta había pasado a una cooperativa llamada CONSTRUFUTURO con un señor Víctor Anaya Chica, donde se me cobraba nuevamente el capital más los intereses.

La liquidación real de los intereses causados en el periodo de tiempo transcurrido de acuerdo a la tasa de interés vigente es de 7'054.708 de lo cual anexo copia.

PRUEBAS

- Derecho de petición y respuesta de la supuesta cooperativa CONSTRUFUTURO.
- Recibo de CLARO y recibo de AQUAOCCIDENTE donde se muestra mi dirección de residencia.
- Copia de la denuncia penal por fraude procesal en contra de los señores Rubén Darío Patiño Herran y Víctor Hugo Anaya Chica.
- Solicitud de la reprogramación de mi anticipo de cesantías parciales.
- Transacción realizada por el banco AVVILLAS de la consignación realizada en el mes de noviembre del año 2017.
- Liquidación de intereses causados en el tiempo transcurrido por un capital de 20'000.000,
- audios, donde el señor Rubén Darío Patiño ratifica los 20'000.000 entregados a el directamente y el señor Víctor Hugo Anaya Chica menciona claramente que lo adeudado son 20'000.000 y lo transparente son los intereses causados en el lapso de tiempo desde que se me presto el capital hasta la fecha en que lo cancele de acuerdo a la normatividad legal o tasa de interés vigente.
- Sean decretadas las pruebas que su despacho considere a necesario.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 28 46 16 de la ciudad de Palmira Valle, alusa43@hotmail.com

Atentamente:


ALBA LUCERO SABOGAL
CC. 31.161.226
Cel: 310 5052012
Correo Electrónico: alus43@hotmail.com

Solicito de igual forma que se declare la ilegalidad del auto que decreta el embargo sobre mi pensión.

Es importante señalar que existen un numero grande de entidades que se dedican a prestar dinero, a intereses altos, y personas naturales que prestan dinero y posteriormente seden los títulos valores a estas cooperativas, que utilizan la figura de la cooperativa para embargar pensiones.

La SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA ya a tenido conocimiento de estas actuaciones y las correspondientes denuncias, que a ojos de la superintendencia violan los principios de la economía solidaria y utilizan una entidad sin animo de lucro para beneficios eh intereses personales.

A través de la circular externa 07 del 2001, la superintendencia de la economía solidaria se pronunció sobre la ILEGALIDAD DE LOS EMBARGOS DE PENSIONES POR OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR DEUDORES DE COOPERATIVAS QUE NO SON ASOCIADOS A LA MISMAS.

Cabe señalar los siguientes:

Debe recordarse que las normas laborales sobre inembargabilidad de las pensiones son de orden público, imperativas, esto es, no pueden desconocerse por convenios entre particulares, sino que rigen independientemente de la voluntad de los mismos. Asimismo, debe resaltarse que las excepciones a esta inembargabilidad tienen que ser expresas y no se pueden aplicar por analogía. Por esto, el poder embargar los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas, las pensiones alimenticias que deben los asociados a estas entidades solidarias o las pensiones de los deudores de cooperativas, son normas excepcionales que tienen como fuentes la ley y los "actos cooperativos".

En consecuencia, el poder embargar las pensiones de los deudores de cooperativas, excepcionalmente sólo sería viable en desarrollo de actos cooperativos, es decir, cuando se trate de deudas de asociados con las cooperativas, siempre y cuando el deudor - asociado haya expresamente aceptado y autorizado al pagador para que le efectúen los respectivos descuentos con las formalidades legales previstas.

Así, por ejemplo, la simple suscripción de una letra de cambio, pagaré o libranza con una cooperativa no puede crear por este solo hecho las condiciones para embargar un crédito o una pensión alimenticia, toda vez que se requiere necesariamente que el "asociado deudor" tenga dicha calidad de asociado o lo haya sido, mediante sus aportes y ejercicio de sus demás deberes y derechos que su calidad de asociado a la cooperativa le confieren e imponen. En tal virtud, sólo

SEÑORES:

COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO (cooperativaconstrufuturo@gmail.com) y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co)

Ref.: Derecho de petición en interés particular

ALBA LUCERO SABOGAL

CC: 31161226

Celular: 3105052012

Email: alusa43@hotmail.com

ALBA LUCERO SABOGAL, mayor de edad, vecino y residente en CALI, identificada con la CC . 31161226 actuando en mi propio nombre y representación, mediante el presente escrito, en ejercicio del derecho fundamental de petición que me otorga la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, en concordancia con los artículos 5, 6, 9, 17 del Código Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015, me dirijo a usted con el fin de informarle los siguientes, mediante el presente escrito me permito formular ante esta dependencia la siguiente:

HECHOS:

El pasado mes de enero del 2018 fue radicada una demanda de parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO, yo con esa cooperativa no tengo ningún vinculo contractual, ni como asociada ni como clienta, la misma cooperativa anexa un título valor 004207 de fecha de 2 de septiembre del 2016

PETICIÓN

Con la presente le Solicito, muy respetuosamente a las entidades COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, para lo siguiente:

- Requiero copias del curso de economía solidaria dictado por la cooperativa que la superintendencia de la economía solidaria exige a todos sus asociados.
- Requiero copias de la solicitud del crédito que tengo con ustedes.
- Requiero copias del pago de aportes como asociado.
- Requiero copia de la solicitud y la correspondiente aceptación como asociada.
- Requiero copia de los estados financieros del 2016 y del 2017.
- Copia del libro de actas contables del 2016 y del 2017 según Circular Externa 004 del 28 de agosto de 2008, la Circular Básica Contable y Financiera
- Informar que relación existe entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO y el señor ruben arias

Todo esto a mi correo electrónico:alusa43@hotmail.com

SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN

No existe una relación contractual, con la Cooperativa, pese a que ellos anexan una letra de cambio firmada por mi persona, existe de forma adicional una denuncia penal, por fraude procesal, ya que una persona natural me presto \$25.000.000 de los cuales pague el capital y solo se quedó debiendo intereses, aparece una cooperativa diciendo que yo le debo \$28.000.000.

Agradezco de antemano toda su colaboración.

NOTIFICACIONES

Cualquier decisión a la presente me puede ser enviada al Correo: XXXXXXXXXXXXX

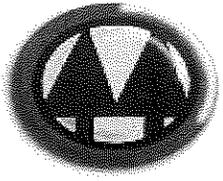
Cordialmente,

Atentamente,

Handwritten signature in cursive script that reads "Alba Lucero Sabogal Co."

Alba lucero sabogal

CC. 31161226



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



SEÑORA
ALBA LUCERO SABOGAL
E. S. D.

REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.762.070, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro COONSTRUFUTURO**, compañía debidamente identificada con **NIT.900.626.638-0**, mediante el presente escrito se dará respuesta a la petición elevada por la señora **ALBA LUCERO SABOGAL** el día 06 de julio del 2021.

Cordial saludo señora **ALBA LUCERO SABOGAL**, haciendo uso de su derecho constitucional a la petición según el artículo 23 constitucional, usted elevo petición el día 06 de julio del 2021 donde puntualmente hizo la solicitud de varios documentos, así como planteo unos cortos hechos donde palabras más, palabras menos, lo que indica es que jamás ha tenido relación con nuestra entidad cooperativa y en torno a ello se hace la contestación en los siguientes términos:

1. Para esta cooperativa es claro y jamás se ha dicho algo diferente, que la señora **ALBA LUCERO SABOGAL**, no ostenta la calidad de asociada de esta entidad, sin embargo; lo que si sostiene es que se beneficio de los servicios que la entidad por ser de carácter solidario, le brindo por su necesidad inmediata y por el peligro que supuestamente corría su vida. Por todo lo anterior, quedo solo en calidad de deudora a través de un acto mercantil y bajo circunstancias muy especiales dadas sus necesidades urgentes, que le serán recordadas nuevamente.
2. En el año **2016**, la señora en mención al parecer por necesidades económicas y por la guía del señor **Marco Tulio** se acercó a uno de nuestros asesores externos, el señor **Rubén Darío Patiño** a quien con lágrimas en los ojos le manifestó que necesitaba con urgencia un crédito, a razón de que le debía supuestamente a personas muy peligrosas que amenazaron con quitarle la vida si no pagaba sus obligaciones.
3. De acuerdo a tal situación, el señor **Rubén Darío Patiño** en su calidad de asesor externo de nuestra cooperativa le recibió una serie de documentos para acreditar las condiciones generales de la señora, así como la garantía del pago de la obligación y la solicitud verbal de un crédito por **Veintinueve Millones De Pesos MC/TE (\$29.000.000=)**, no sin antes explicarle a la persona como se daría este proceso, los derechos y obligaciones de asociarse a la cooperativa y de plantearle unos compromisos para con la cooperativa, tales como el de suscribir los documentos de ingreso como

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



asociada, recibir las capacitaciones y demás compromisos que en su momento la señora **ALBA LUCERO SABOGAL**, acepto ante su inminente necesidad, pero que jamás cumplió. Sin embargo, en ese primer momento, la señora si suscribió la obligación con la cooperativa, tanto así, que no solo firmo el titulo valor por el que posteriormente se la demandado, sino que también suscribió la solicitud para descuentos por nómina como libranza, se le recibieron desprendibles de pago, tanto de la aquí peticionaria, como de sus codeudor el señor Marco Tulio, copias de cedula e incluso, copia de unos soportes que acreditaba la gestión que ella estaría realizando para la obtención de sus cesantías, es decir, se le recibieron varios documentos, a los que solo se tendría acceso por su propia voluntad y que acreditan que el acto de comercio y/o contractual si se dio, es decir, la señora **ALBA LUCERO SABOGAL**, si se acercó a la cooperativa a través de nuestro asesor con fines de tener provecho y beneficiarse de la estructura social de nuestra entidad, claramente ella logro obtener el beneficio requerido.

4. La aquí peticionara en su momento tras haber suscrito el titulo valor y entregado los soportes requeridos, nos exigió que el dinero, se le entregara en efectivo, bajo el argumento de necesitarlo con urgencia para pagarles a los **gota a gota** que lógicamente no le recibirían dineros por transferencia. En vista del supuesto palpable peligro en que estaba la señora, se le concedieron sus solicitudes y es precisamente esos actos de solidaridad por parte de la Cooperativa para con ella, lo que hoy nos tiene dando respuesta a este documento y explicando situaciones, de las cuales la deudora termino beneficiándose unilateralmente.

Ahora bien, lo aquí expresado se hizo de manera muy general y solo con el fin de contextualizarla, a usted y a quien más tenga la oportunidad de revisar este documento, pues con esto se da a entender desde ya, que, si hubo una relación entre la señora Sabogal y la Cooperativa Coonstrufuturo, respecto del contexto jurídico, es de resaltar a quien tenga en el interés de esto, que siempre se ha actuado dentro del marco legal, por los siguientes motivos:

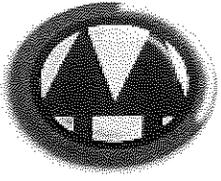
Se suele afirmar que la prerrogativa otorgada por el **artículo 156 del código sustantivo del trabajo** de permitir el embargo de hasta el **50% del salario** en favor de las cooperativas, aplica sólo si el trabajador es asociado a esa cooperativa, pero en el ámbito jurídico no es así:

La norma dice que **«todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas»**, sin hacer ninguna distinción, de suerte que de la redacción de la norma no se puede entregar que solo aplica a quienes son asociados de la cooperativa y que, por consiguiente, si el trabajador no es asociado a la cooperativa, esta **no le puede embargar el 50% del salario**, sino únicamente la quinta parte del exceso del salario mínimo.

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"



De hecho, esta norma fue demandada ante la Corte constitucional, que la declaró exequible en sentencia **C-589 de 1995**, donde el argumento del demandante fue básicamente el mismo, que en últimas plantea la señora Sabogal, sosteniendo que al no ser asociada a la cooperativa no se la podía demandar y embargar como tal, pero eso realmente no es así, lo corte en la sentencia en mención argumenta lo siguiente:

"En el caso colombiano, el concepto de ausencia de ánimo de lucro se mantiene explícito en la normativa que rige el sistema cooperativo, que lo consagra de manera expresa en la legislación básica contenida en la ley 79 de 1988; sin embargo, él mismo no es radical y excluyente, pues si bien hace parte de las definiciones de "acuerdo cooperativo" y de cooperativa, artículos 3 y 4 demandados parcialmente por el actor, ello no puede entenderse como una restricción, que impida a las organizaciones cooperativas realizar actos mercantiles como se señaló anteriormente, los cuales se realizan dentro del marco señalado por la Carta Política, ya que de otra forma no podrían funcionar adecuadamente, al margen de los fines que cumplen como empresas que si bien tienen objetos propios necesitan realizar actos civiles y mercantiles para participar en la vida económica, jurídica y social.

Se reitera pues, que el legislador no les ha vedado la posibilidad de ejecutar actos mercantiles, necesarios en la dinámica de cualquier empresa moderna, y mucho menos que tal restricción se origine en el ordenamiento superior, en el cual no existe disposición alguna que así lo prevea." Cursiva fuera de texto

La Corte deja en claro que a las cooperativas no les está vedado hacer negocios con quienes no son asociados, y se comprende que en razón a ellos pueden financiar productos o servicios a trabajadores, que, en caso de no pagar, pueden perseguir el cobro de esos créditos mediante medidas cautelares como el embargo, y por tratarse de cooperativas, se les aplica el **artículo 156 del código sustantivo del trabajo**, objeto de demanda precisamente, frente al cual sentencia la Corte:

"En lo que hace a la acusación que presenta el demandante contra la disposición del artículo 156 del C.S. del T., que viabiliza el embargo hasta del 50% del salario de un trabajador, en favor de cooperativas legalmente autorizadas, basta con decir que ella es concordante con los mandatos consignados en los artículos 58 y 333 de la C.P., que señalan para este tipo de empresas un tratamiento preferencial que las promocióne y proteja."

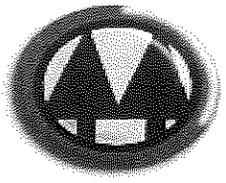
Cursiva fuera de texto

Es claro entonces, que la Corte considera ajustado a la constitución que los embargos a favor de las cooperativas sean hasta del 50% del salario, incluso si el deudor no es asociado de la cooperativa, ahora bien, la **Ley 79 de 1988**, legislación cooperativa, en su **artículo 21** plantea que quien pretenda ser asociado con solo ser persona natural legalmente capaz se

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COOPERATIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



puede asociar, es decir, se entiende, que la señora Sabogal podría haber tenido la calidad de asociada y por ende, todos los derechos que de ello deviene, sin embargo en el **artículo 22 de la norma en cita indica**, que aquella calidad de asociado se adquiere cuando posteriormente hayan sido aceptados por el órgano competente, en este caso, sería el **Consejo de administración**, de la cooperativa, pero para el caso en referencia; aquel órgano, no le dio la calidad de asociada a la dama en cuestión. Pues precisamente ella no cumplió con algunos compromisos básicos que se acordaron el día del acto mercantil, de ahí que los derechos en calidad de asociada, que obtendría con base en el **artículo 23** se ven precisamente negados, por el mismo artículo que indica, que aquellos derechos están condicionados al cumplimiento de los deberes. Deberes que la señora nunca cumplió, es decir, lo único que hizo fue servirse del principio de buena fe y de solidaridad que caracteriza a las entidades del sector. Lo que hace, que hoy se este inmerso en esta Litis.

Litigio que se inició en el marco del presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, donde en párrafos anteriores, se expresó que sí, se podía iniciar acciones judiciales para el recaudo de obligaciones en contra de personas que no necesariamente fuesen asociadas y, aun así, se conservarían los mismos derechos de la cooperativa, como por ejemplo el embargo del 50% de salarios, prestaciones sociales, pensiones y demás.

Con base en lo anterior, queda claro, que la **señora Alba Lucero Sabogal** no es asociada, jamás se la ha tratado como tal y simplemente utilizo su calamidad personal, para sacar provecho y asaltar a la entidad y quienes la representan en su buena fe y no cumplir con el compromiso acordado verbalmente en el momento, para finiquitar posteriormente su calidad de Asociada. Por todo lo anterior, los actos entre Cooperativas y asociados son actos Civiles, lo que quiere decir que dicha transacción termino desencadenando es un acto mercantil.

De ahí, que, a manera de conclusión, se le deja claro a la aquí peticionaria que por no tener la calidad de asociada, lógicamente no se le puede hacer entrega de documentos que nunca formalizo, aprobó para ser asociada y menos de libros u otros particulares del caso.

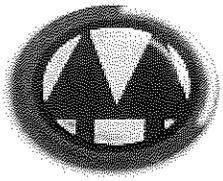
En aras de ser integrales en esta contestación se manifiesta de acuerdo con cada petición y en el orden en que se hizo, lo siguiente:

1. El **curso de Economía Solidaria** dictado por la cooperativa, la **señora Sabogal** jamás lo hizo, el mismo día del acto mercantil, se le informo por parte del Asesor Cooperativo, el señor **Rubén Darío Patiño**; que debía agendar en próximos días la fecha para culminar los requisitos que le otorgan la calidad de asociado. Situación que jamás adelanto, por ende, no hay soporte que expedir.
2. Como se dijo en párrafos anteriores, la solicitud de crédito, ante la premura de vida o muerte expuesta por usted misma, se procedió a colaborarle de la manera más comedida a su caso, lo que se hizo de manera verbal ante nuestro asesor externo el

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"



señor **Rubén Darío Patiño**. Prueba de todo lo anterior, es la firma del título valor, el cual garantizó con codeudor. (el señor **Marco Tulio López González**).

3. No hay soporte de pago de aportes voluntarios como asociada, ya que como se explicó previamente, usted jamás ha sido asociada, además, aunque la intención inicialmente cuando solicito los servicios de la cooperativa, era el de hacerla asociada, eso no se logró, porque usted jamás cumplió con los compromisos mínimos como: diligenciar la solicitud de asociada y de hacer el curso, entre otros.
4. No se tiene soportes para expedir, porque jamás fue asociada, usted no cumplió con los requisitos mínimos para el ingreso como tal.
5. Usted no tiene el derecho de exigir estados financieros, ya que no es asociada
6. Usted no tiene derechos de solicitar Libro de actas, pues no ostenta la calidad de asociada
7. Se informa al público en general, que la relación que existe entre la Cooperativa COONSTRUFUTURO y el señor Rubén Darío Patiño es de carácter comercial y/o contractual, el señor Rubén presta sus servicios como Asesor Cooperativo Externo y como prueba de ello se anexa el contrato celebrado entre las partes.

Es de mencionar señora Alba Lucero Sabogal, que nuestra entidad cooperativa tiene un claro sentido solidario, lo que implica que somos integrales en todos los aspectos del trato humano y siempre propendemos la solución alternativa de conflictos, esto en la medida que todos los extremos estén realmente interesados en ello, por ende se está presto a escuchar cualquier planteamiento que se quiera exponer que este enmarcado dentro de la justa lógica.

Con base en lo aquí expuesto se ha dado cumplimiento de fondo de lo requerido por la peticionara y para constancia de quien desee conocerlo.

Anexo. Copia del contrato entre COONSTRUFUTURO y el señor Rubén Darío Patiño

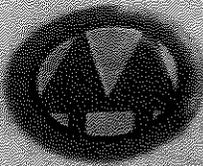
Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
REPRESENTANTE LEGAL

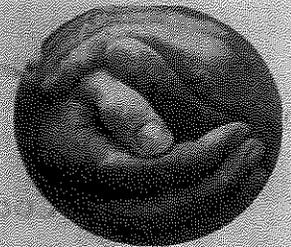
Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO



"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

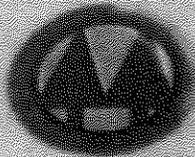
ACUERDO PARA LA BUSQUEDA, ASOCIACION Y PRESTACION DE SERVICIOS COOPERATIVOS..

Entre los suscritos a saber: **RUBEN DARIO PATIÑO HERRAN** asesor comercial independiente, con domicilio y punto comercial en Palmira - Valle mayor de edad, , identificado con cédula de ciudadanía N° 5.992.340 Rovira-Tolima, quien en adelante se denominará el **Asesor Cooperativo** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR "COONSTRUFUTURO"**, con domicilio en Cali, Valle representada en este documento por **VICTOR HUGO ANAYA CHICA.**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, Valle, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.762.070 de Cali, quien en adelante se denominará la **COOPERATIVA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios Cooperativos el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** A. El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico o continuo por parte del **Asesor Cooperativo** de promover el acuerdo cooperativo entre quienes libre y espontáneamente deciden asociarse por voluntad propia a la Cooperativa. B. suministrar diferentes clases de bienes, servicios y líneas de crédito a favor de los asociados de **LA COOPERATIVA**, a cambio de la contraprestación a que este último se obliga en la cláusula tercera del presente contrato. **SEGUNDA. Obligaciones del Asesor Cooperativo**-Constituyen obligaciones del **Asesor Cooperativo**: 1. Suministrar a los asociados de **LA COOPERATIVA** diferentes clases de bienes y servicios que se obliga suministrar el **Asesor Cooperativo** y que acuerden por escrito las partes, con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el **Asesor Cooperativo** 2. Capacitar y dar entrenamiento a otros posibles asesores comerciales, con base a los beneficios y servicios que presta la Cooperativa. **LA COOPERATIVA** instruirá a las personas designadas por el **Asesor Cooperativo** sobre el manejo de la misma. 3. Hacer un estudio previo del Asociado, comprometiéndose a diligenciar correctamente el formato de asociación, Libranza y demás documentos de **LA COOPERATIVA** en letra legible, sin enmendaduras y con las huellas dactilares legibles en tinta negra, solicitar al Asociado fotocopia de la cedula ampliada al 150%, los dos últimos desprendibles de pago de nómina originales del asociado y codeudor, si fuera el caso. 3. En caso de tratarse de créditos con garantía hipotecaria el asociado deberá entregar al **Asesor Cooperativo** fotocopia de la escritura del bien inmueble, certificado de tradición original del inmueble con vigencia no superior a un mes, fotocopia de la cedula de los titulares del bien, fotocopia de la cedula ampliada al 150%, fotocopia del último recibo de impuesto predial, los dos últimos desprendibles de pago originales del titular. 4. el **Asesor Cooperativo** prestara los servicios de crédito con financiamiento de **LA COOPERATIVA**, cuando esta verbal o con visto bueno apruebe el crédito por parte de la misma, con base al análisis de todos los documentos que el Asociado le entregue al **Asesor Cooperativo**. 5. El **Asesor Cooperativo**, deberá mantener buenas relaciones comerciales y personales con Asociados, directivos y empleados de **LA COOPERATIVA** y el público en general para desarrollar con éxito las tareas entorno al acuerdo cooperativo, mercadeo y promoción. **TERCERA. Obligaciones de LA COOPERATIVA**-Constituyen obligaciones a cargo de **LA COOPERATIVA** las siguientes: 1. **LA COOPERATIVA** se obliga a adquirir y pagar los productos, bienes y servicios suministrados por el **Asesor Cooperativo** a fin de que mediante crédito los reciban los asociados de **LA COOPERATIVA** 2. **LA COOPERATIVA** se obliga a recibir y aceptar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el **PROVEEDOR** y/o **Asesor Cooperativo** que correspondan a mercancías, bienes y servicios efectivamente entregadas, prestados y soportadas con orden de entrega y factura legal firmadas con fotocopia de la cedula por parte del asociado o beneficiario y con los datos personales anexos al presente documento, en señal de aceptación por parte de este ultimo para establecer la obligación de pagarlos. **CUARTA. Naturaleza del Suministro.** Las partes convienen en que cada suministro constituye una venta o prestación de servicio en firme con destino a los asociados de **LA COOPERATIVA**, y que en consecuencia, el **Asesor Cooperativo** y/o **PROVEEDOR** no aceptará devolución alguna de mercancías suministradas en ejecución del presente contrato de suministro

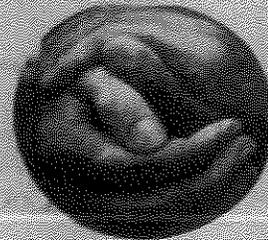
Notificación Judicial: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757 Whatsapp: 315-3144084

Cra 85 # 34-33 Cali - Valle



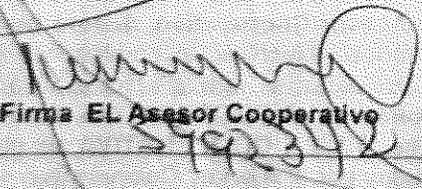
COONSTRUFUTURO



"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

salvo en los casos de artículos con defectos de mala calidad, imperfecciones de fabricación o envío demorado o tardío advertidos por el Asociado y/o LA COOPERATIVA notificados por éstos al **PROVEEDOR** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de entrega de cada suministro, si fuera el caso de venta y autorización de entrega de productos requeridos por el Asociado. **QUINTA. Duración.**-El presente **ACUERDO PARA LA BUSQUEDA, ASOCIACION Y PRESTACION DE SERVICIOS COOPERATIVOS** es de plazo indefinido pero podrá ser terminado, con aviso previo por escrito no inferior a tres (3) meses en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o por decisión unilateral. **SEXTA. Cesión.**-Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación escrita de las partes contratantes. **SÉPTIMA. Representación.**-Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generarán en ningún caso, vínculo adicional entre las partes ni habilitarán a LA COOPERATIVA para representar al **Asesor Cooperativo** a ningún título y/o viceversa. **OCTAVA. Inexistencia de Relación Laboral.** El presente contrato y las actividades que se desarrollen en virtud de su objeto social, no serán constitutivos de la existencia de relación laboral entre las partes. LA COOPERATIVA manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el **Asesor Cooperativo**, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al **Asesor Cooperativo**, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. Las partes renuncian a cobrarse mutuamente primas o cesantías comerciales. **NOVENA. Justas causas para terminar el contrato.** 1. Por parte de LA COOPERATIVA a) El incumplimiento grave del **Asesor Cooperativo** de sus obligaciones contractuales o legales. b) Cualquier delito, acción u omisión culposas que afecten gravemente los estatutos, los intereses y el patrimonio de LA COOPERATIVA. c) La imposibilidad, liquidación o terminación de actividades comerciales del **Asesor Cooperativo** 2. Por parte del **Asesor Cooperativo** a) El incumplimiento de LA COOPERATIVA de sus obligaciones contractuales o legales. b) Cualquier acción u omisión de LA COOPERATIVA que afecte gravemente los intereses del **Asesor Cooperativo**; c) La iniciación del trámite de concordato, liquidación obligatoria o acuerdo de reestructuración económica de LA COOPERATIVA y d) La terminación de actividades cooperativas o comerciales. e) el **Asesor Cooperativo**, autoriza a LA COOPERATIVA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a las diferentes centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento comercial. En constancia se firma este documento en Santiago de Cali, el (15) del JUNIO de 2015.

Firma EL Asesor Cooperativo


RUBÉN DARÍO PATIÑO HERRÁN
CC. N°: 5.992.340 Rovira-Tolima

Firma COOPERATIVA:


VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. No. 16.762.070 de Cali
Representante Legal

Notificación Judicial: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311-7409757 Whatsapp: 315-3144084

Cra 85 # 34-33 Cali - Valle

Palmira 13 de marzo de 2017

DOCTORA: MONICA CLAVIJO
Fiduprevisora

Cordial saludo:

La presente con el fin de solicitarle comedidamente la reprogramación de mi anticipo de **cesantías parciales**, dado que por desconocimiento de las fechas no fueron cobradas en los términos establecidos.
Por su atención y colaboración les quedo altamente agradecida.

ATTE: *Alba Lucero Sabogal C.*
ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO
C.C. 3.161.226 de Palmira
TELEFONO: 310.505.2012



TITULARIA: MARIA ANTONIA GONZALEZ

depapales 72290

No. 150 00001021160 EL 50 LINDA
 CUENTA: 160-88378-7 BPOF
 EP 28.771.943,00 C/ OAK
 MONEDA: ALBA LUCILIO SANCHEZ
 4445934 ANONCES Retiros de Cuentas
 SALDO DISPONIBLE 8.24
 SALDO CARTE: 1.80
 Fecha: 5/0/00 C/C 1302041623/1526

Valor

\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.
 Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 862 y a
 verificación posterior. Si rubrica errores o faltantes, el Banco queda autorizado
 para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

ESTADO DE CUENTA
CUENTA MOVIL

ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANC
PERÍODO 2017/11/01 A 2017/12/31
PÁGINA 1
CUENTA No. 160-88373-7
PAQUETE TRANSACCIONAL MOVIL 3
OFICINA PALMIRA PQUE BOLIVAR

TOTALES DEL PERÍODO
MOVIMIENTO RESUMEN
Saldo inicial: \$0.00
+ Movimiento crédito: \$28,917,107.61
- Movimiento débito: \$28,917,099.57
Saldo final período: \$8.04

SALDO PROMEDIO Y CUPO SOBREGIRO
Saldo promedio período: \$642,329.00
Cupo de sobregiro: \$0.00

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR	SALDO DIARIO
2017/11/17	DEPOSITO CHEQUE CON COMPROBANTE EN OFI PALMIRA PQUE BOLIVAR	\$28,917,092.00	\$28,917,092.00
2017/11/21	RETIRO CAJERO B AVV PALMIRA 2	\$20,000.00	\$28,897,092.00
2017/11/21	RETIRO EN EFECTIVO POR PIN PAD EN OFI PALMIRA PQUE BOLIVAR	\$28,776,942.00	\$120,150.00
2017/11/21	COMISION CUOTA MANEJO TJTA PROPOR MES	\$4,950.00	\$115,200.00
2017/11/22	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4X1000	\$115,207.57	\$-7.57
2017/11/30	RENDIM FINANC INTERESES	\$15.61	\$8.04

TASAS VIGENTES DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
RENTAVILLAS, RENTAVILLAS JUNIOR RENTAVILLAS EMPRESARIAL
 Liquida la tasa Base del 0,01% E.A. sobre saldo diario.

VILLADIARIO, CUENTA MÓVIL CAES Y CATS
 Liquida la tasa Base del 0,01% E.A. sobre saldo diario.

La Tasa Base vigente se liquida y abona diariamente.

CUENTAS AFC, PLAN AVAL

Liquida la tasa Base del 1,00% E.A. sobre saldo diario.

CERTIVILLAS

RANGO	TASA BASE	PUNTOS(*)	TASA E.A
\$0 a \$500,000	-	0,01%	0,01%
\$500,001 a \$1,000,000	-	0,50%	0,50%
\$1,000,001 a \$10,000,000	0,75%	0,50%	1,25%
\$10,000,001 a \$20,000,000	1,25%	0,50%	1,76%
\$20,000,001 a \$50,000,000	1,50%	0,50%	2,01%
\$50,000,001 a \$100,000,000	2,00%	0,50%	2,51%
Mayor a \$100,000,000	2,50%	0,50%	3,01%

(*) La tasa de interés se liquida sobre saldo promedio al final de cada trimestre. Los puntos adicionales se liquidan sobre saldo diario y se abonan diariamente.



El presente es un Estado de Cuenta que muestra el movimiento de la cuenta corriente de ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANC en el período comprendido entre el 01 de Noviembre de 2017 y el 31 de Diciembre de 2017. El saldo inicial de la cuenta es de \$0.00 y el saldo final es de \$8.04. El presente Estado de Cuenta es una copia impresa de los datos que se encuentran en el Sistema de Información de Cuentas de Ahorros de Banco AV Villas. El presente Estado de Cuenta es una copia impresa de los datos que se encuentran en el Sistema de Información de Cuentas de Ahorros de Banco AV Villas. El presente Estado de Cuenta es una copia impresa de los datos que se encuentran en el Sistema de Información de Cuentas de Ahorros de Banco AV Villas. El presente Estado de Cuenta es una copia impresa de los datos que se encuentran en el Sistema de Información de Cuentas de Ahorros de Banco AV Villas.

*Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Apartado Aéreo 9122 de Bogotá D.C.

Nathalia Restrepo Jiménez

Abogada

Natirestrepoj22@gmail.com

Cali – Colombia

Santiago de Cali, 24 de mayo

REFERENCIA: Liquidación de crédito de intereses causados en obligación suscrita por la señora Alba Lucero Sabogal, por valor de \$20.000.000 en título valor pagaré.

A quien pueda interesar,

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, por conducto del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito referenciada y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al Pagaré

\$ 20.000.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO
sep-16	21,34%	2,67%	2,34%	\$468.243	\$ 468.243,03
oct-16	21,99%	2,75%	2,40%	\$480.798	\$ 949.041,48
nov-16	21,99%	2,75%	2,40%	\$480.798	\$ 1.429.839,94
dic-16	21,99%	2,75%	2,40%	\$480.798	\$ 1.910.638,39
ene-17	22,34%	2,79%	2,44%	\$487.524	\$ 2.398.162,55
feb-17	22,34%	2,79%	2,44%	\$487.524	\$ 2.885.686,70
mar-17	22,34%	2,79%	2,44%	\$487.524	\$ 3.373.210,86
abr-17	22,33%	2,79%	2,44%	\$487.390	\$ 3.860.600,74
may-17	22,33%	2,79%	2,44%	\$487.390	\$ 4.347.990,62
jun-17	22,33%	2,79%	2,44%	\$487.390	\$ 4.835.380,50
jul-17	21,98%	2,75%	2,40%	\$480.606	\$ 5.315.986,43
ago-17	21,98%	2,75%	2,40%	\$480.606	\$ 5.796.592,37
sep-17	21,48%	2,69%	2,35%	\$470.954	\$ 6.267.546,81
oct-17	21,15%	2,64%	2,32%	\$464.557	\$ 6.732.103,73
nov-17	20,96%	2,62%	2,30%	\$322.604	\$ 7.054.708,19

Intereses mora desde 1 de septiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017

\$ 7.054.708,19

Capital Pagaré	\$20.000.000
Intereses de mora causados desde el 1/09/2016 al 30/11/2017	\$7.054.708

Atentamente,



NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ

C.C. No. 1.062.320.733

T.P. No. 327.763 del C.S.J.



FORMATO CONSTANCIA

Código

FGN-MP02-F-12

Fecha emisión 2015 09 15 Versión: 01 Página: 12 de 12

Departamento Valle Municipio Palmira Fecha 2021/03/01 Hora: 14/45

1. Código único de la investigación:

76	520	6000	181	2020	51374
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

De acuerdo a la solicitud escrita por la señora, **ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO, C. C. 31.161.226**, el despacho Fiscal 143 unidad de indagación de Palmira, hace constar que; Con fecha 12/11/2020, correspondió por asignación la indagación de SPOA en referencia por el delito de FRAUDE PROCESAL Art 453, Denunciante Y Víctima, **ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO**, indiciados, **RUBÉN DARÍO PATIÑO HERRÁN, C. C. 5999340**, y **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, representante legal de la **COOPERATIVA CONSTRUFUTURO**,

Que la presente indagación se encuentra en estado **ACTIVO Y VIGENTE** y en recolección de E.M.P.

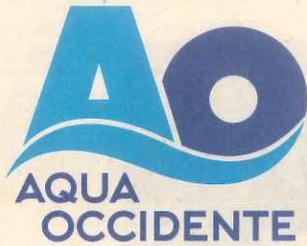
En constancia se firma como aparece.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		HERNANDO DELGADO REY			
Dirección:	CARRERA 28 NUMERO 27 - 68			Oficina:	143
Departamento:	VALLE	Municipio:	PALMIRA		
Teléfono:		Correo electrónico:	luish.delgado@fiscalia.gov.co		
Unidad	Seccional Palmira			No. de Fiscalía 143	

Firma y cargo.

HERNANDO DELGADO REY
Técnico II Fiscalía Seccional 143
Con Funciones De Policía Judicial



Cliente CARLOS SABOGAL
Código 36278
Estrato Residencial - Estratificación 2
Conexión 01-02-029-0028-024-01
Ruta 220374 - 25
Dirección suministro K 28 46 16
Dirección de envío K 28 46 16

Documento equivalente a
factura No 17928964

Fecha de emisión 24/02/2021
Mes facturado FEBRERO 2021
Periodo consumo 20/01/21-18/02/21

Sin recargo hasta
08/03/2021

Duplicado

U.X7 -621

NIT 900.651.752-8

¡Entregamos lo mejor en cada gota!

Número medidor	Diámetro	Fecha de lectura	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo (m³)	Estimado (S/N)
14-269315	0.50 "	18 / 02 / 21	937	955	18	N

Conceptos

Acueducto

	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Cargo Fijo	1.00 Mes	8,665.80		8,666
Consumo Básico	13.00 m³	1,267.11		16,472
Consumo Complementario	5.00 m³	1,347.99		6,740
Total Acueducto				31,878

Alcantarillado

	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Cargo Fijo	1.00 Mes	6,122.78		6,123
Vertimiento Básico	13.00 m³	1,006.93		13,090
Vertimiento Complementario	5.00 m³	1,071.20		5,356
Total Alcantarillado				24,569

Otros

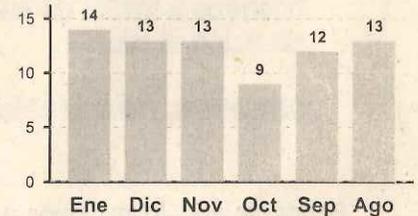
	Cantidad	Precio Unitario	Valor IVA	Total
Ajuste a la Decena	2.00 *	1.00		2
Intereses			125	784
Recargos				662
Total Otros				1,448

Subsidio(-)
Aporte(+)
por servicio

Agua	-1,605	Alcantarillado	-836
------	--------	----------------	------

Consumo promedio últimos 6 meses 12 m³

Consumos anteriores en m³



LO INVITAMOS A CONTINUAR REALIZANDO SUS PAGOS DE FORMA OPORTUNA PARA EVITAR ACUMULAR VALORES

2 Facturas pendientes \$ 160,300

4 Facturas diferido automático \$ 204,958

Si al recibo de la presente factura ya ha cancelado estos valores, por favor hacer caso omiso de este mensaje

Total factura del mes \$ 57,895

Valor convenios \$ 23,465

Detalle de convenios

	Valor Factura	Saldo Anterior	Abono Capital	Financiación	Valor Cuota	Saldo Capital	Cuotas pend.
Serv. Equipo Especial	213,248	106,622	17,771	784	18,555	88,851	5
Financiación n° 673920-6	51,179	44,069	1,422	0	1,422	42,647	30
Financiación n° 720762-6	53,729	46,269	1,492	0	1,492	44,777	30
Financiación n° 762361-6	46,210	39,790	1,284	0	1,284	38,506	30
Financiación n° 794774-7	53,840	44,864	1,496	0	1,496	43,368	29

Valor a pagar mes

\$ 81,360

Para su comodidad Aquaoccidente financia de forma automática la reposición del medidor en un periodo de 36 meses, si requiere un tiempo inferior por favor acercarse a la oficina de atención al cliente.

Tasa de financiación cobrada por Aquaoccidente: DTF + 4.56%.

Valores cobrados por tasas ambientales, afectados por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución según el estrato, así:

Acueducto	: Valor total \$	24	Tarifa aplicada:	Consumo Básico \$	1.32	Consumo No Básico \$	1.4
Alcantarillado	: Valor total \$	1,178	Tarifa aplicada:	Vertimiento Básico \$	64.3	Vertimiento No Básico \$	68.4

Mes facturado
FEBRERO 2021

Cliente CARLOS SABOGAL
Código 36278

Documento equivalente a
factura No 17928964

Sin recargo hasta
08/03/2021

Referencia interna
46438173

Valor a pagar mes
\$ 81,360

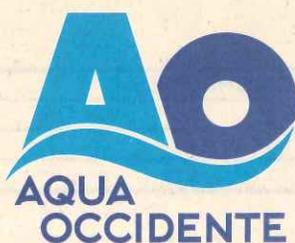
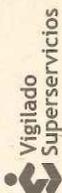


(415)7709998017870(8020)46438173(3900)0000081360(96)20210308

Duplicado

BANCO

CLIENTE



¡Entregamos lo mejor en cada gota!

